

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José del Parque».

Persona o entidad titular: Instituto de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Champagnat, número 2.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil segundo ciclo.

Capacidad: 12 unidades con 278 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San José del Parque», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de 12 unidades de Educación Infantil segundo ciclo, con 390 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15652 *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se concede la autorización para impartir provisionalmente por un año el Primer Ciclo de la E.S.O. al centro privado de Educación Primaria «La Inmaculada», de Peñafiel (Valladolid).*

Visto el expediente tramitado por doña María Dolores Carrero Ros, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «La Inmaculada», sito en la calle Estudio, número 7, de Peñafiel (Valladolid).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Inmaculada». Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Calle Estudio, número 7. Localidad: Peñafiel. Municipio: Peñafiel. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo. Capacidad: Dos unidades y 540 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada Disposición, en la nueva redacción dada por la Disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria que desee implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15653 *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Don Bosco», de Cabezo de Torres (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Domingo Anzano Lacarte, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Don Bosco», sito en la avenida Alto de las Atalayas, número 43, de Cabezo de Torres (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Don Bosco», de Cabezo de Torres (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Don Bosco». Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: Avenida Alto de las Atalayas, número 43. Localidad: Cabezo de Torres. Municipio: Cabezo de Torres. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Don Bosco». Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: Avenida Alto de las Atalayas, número 43. Localidad: Cabezo de Torres. Municipio: Cabezo de Torres. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Don Bosco». Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: Avenida Alto de las Atalayas, número 43. Localidad: Cabezo de Torres. Municipio: Cabezo de Torres. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15654 ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción del Toro López, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Cristo Crucificado», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, previo

informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15655 ORDEN de 23 de junio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Pablo Serrano» para el Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel), código 44004653, se acordó proponer la denominación de «Pablo Serrano» para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pablo Serrano» para el Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel), código 44004653.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15656 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 490/1995, en lo que afecta al centro docente privado «San Antonio», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1995, interpuesto por la representación procesal de don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, titular del centro docente «San Antonio», de Madrid, contra la Orden de 12 de abril de 1995, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, como titular del centro educativo «San Antonio», de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1995, en cuanto por la misma se reduce a cero el número de unidades a concertar para el curso 1995-1996 con el mencionado centro, porque éste no obtuvo la autorización o clasificación definitiva para impartir las